

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 5/2017, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016 DENUNCIANTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México a diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Decano José Ramón Cossío Díaz, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

	registro
Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	016941
Anexos en copias certificadas: a) Acuse de recibo, por parte del Congreso del Estado de Morelos, del oficio SG/116/2018, de tres de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario de Cobierno de dicha entidad federativa. b) Acuse de recibo, por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, del oficio HTSJ/MCVCL/0163/2018, de tres de abril de dos mil dieciocho, suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. c) Acuse de recibo, por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos del Justicia del Estado de Morelos, de cuatro de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario de Hacienda de dicha entidad federativa. d) Impresión de detalles de paso realizado por la Tesorería General del Gobierno de Estado de Morelos al Poder Judicial de dicha entidad federativa, el doce de abril de dos mil dieciocho, con referencia alfanumérica "AMPL PPTAL PARA CUMPLIMIENTO DE DECRETO".	

Documentales recibidas el diecisiete de abril pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en la controversia constitucional de la cual deriva el presente asunto, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintidós de marzo pasado, consistente en informar lo que, en el ámbito de su competencia, determinara en relación con la publicación del Decreto dos mil seiscientos siete (que abroga el diverso dos mil doscientos sesenta y cinco, materia de la presente denuncia); al respecto, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por otra parte, en lo que interesa a la presente denuncia, la autoridad oficiante manifiesta que formuló diversas observaciones al referido instrumento

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 5/2017, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016

legislativo, en virtud de la autorización presupuestal a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado para el pago de las obligaciones derivadas de la ejecutoria dictada en la controversia constitucional 130/2016; remitiendo copia certificada de las constancias que acreditan su dicho.

Visto lo anterior, deberá estarse a lo determinado en proveído de dieciséis de abril pasado, en el que se le requirió de nueva cuenta a efecto de que oportunamente informe y acredite la decisión que, conjuntamente con el Poder Legislativo Local, tome respecto del Decreto materia de la presente denuncia.

Estado de Morelos, reservadas mediante proveído de doce de abril del año en curso, en las que, esencialmente, señalaba que no se le habían transferido los recursos relativos al pago de la pensión respectiva, con copia simple del escrito y anexos de cuenta, déselle nueva vista, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto a lo informado por el Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.

Esto, con apoyo en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese; por lista y por oficio a los Poderes Judicial y Ejecutivo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el Ministro Decano José Ramón Cossío Díaz, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en

Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

If Tres dias para cualquier otro caso.

⁻ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 5/2017, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016

términos del artículo, 13³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, dictado por el Ministro Decano José Ramón Cossío Díaz, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la denuncia de incumplimiento 5/2017, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 130/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste

³ Artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Tratándose de las ausencias del presidente que no requieran licencia, el mismo será suplido por los ministros en el orden de su designación; si la ausencia fuere menor a seis meses y requiere licencia, los ministros nombrarán a un presidente interino para que lo sustituya; si fuere mayor a ese término, nombrarán a un nuevo presidente para que ocupe el cargo hasta el fin del período, pudiendo designarse en este último caso a aquellos que hubieren fungido como presidentes interinos.